MEMORANDO GUJ DAJUR Nº 179/2020

A: GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
División Procesos Administrativos

DE: UNIDAD JURIDICA
Departamento de Asuntos Jurídicos

REF.: EXP-0000-2020-004449 – CONTRATO N° 50/2019 – NOTA PARASOFT S.R.L. REFERENTE A DEMORA EN ENTREGA DE LOS ACCESORIOS DE LOS EQUIPOS ADJUDICADOS EN EL MARCO DE LA LPN N° 26/2019 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS Y EQUIPOS DE AIRE DE USO CONTINUO – ID 360.278".

FECHA: 20/05/2020

Objeto

A través del Memorado GTIC N° 103/2020 de fecha 13 de mayo de 2020 (fa 1), la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación solicitó dictamen jurídico sobre la pertinencia de la prórroga de 30 días adicionales y exoneración de multa del contrato N° 50/2019 celebrado con la firma PARASOFT S.R.L.

Antecedentes

En el marco de la Licitación Pública Nacional N° 26/2019 – *"Adquisición de Equipos Informáticos y Equipos de Aire de Uso Continuo"*, por Resolución N° 9, Acta N° 12 de 12 de diciembre de 2019, el Directorio de la Institución adjudicó el Lote N° 2 a la firma PARASOFT S.R.L. y se celebró el Contrato N° 50/2019 en fecha 18 de diciembre de 2019.

Por nota de fecha 12/05/2020 (f. 2), la firma PARASOFT S.R.L. informó que la entrega de la totalidad de los equipos adjudicados se realizaría el miércoles 13/05/2020, expresando cuanto sigue: *"Sin embargo, los accesorios que conforman los ítems 1 y 2 del Lote 2, "Cables con Enchufe del tipo I AS 3112, y los Supresores de Pico", no podrán ser entregados, debido a que los mismos provienen de la Argentina y se encuentran varados en los depósitos de la transportadora por el cierre de las fronteras, como consecuencia de la pandemia COVID-19".*

Al respecto, adjuntaron una carta de la transportadora como documento respaldatorio que consta a fa. 3, en donde la firma Nuestra Señora de la Asunción (NSA) expresó: *"...le informamos que los productos adquiridos en la República Argentina se encuentran en nuestra bodega a la espera que se normalice la situación de libre tránsito, la cual se vio afectada desde el inicio la cuarentena en la República Argentina. La pandemia mundial COVID-19, afecta el normal desempeño de las operaciones no solo en nuestro país, sino a nivel mundial y en el caso de nuestra línea internacional, atendiendo el estado federal autónomo de las provincias en la República Argentina, complicado por el cierre de fronteras, todas medidas que afectan la normal operación del transporte"*. Así mismo,

Nuestra MISION: "Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero."

finalizan expresando que: *"...sus cargas están resguardadas en nuestro depósito y transportadas una vez que las autoridades argentinas levanten las medidas que nos permitan operar desde este país".*

Además, por correo electrónico de fecha 13/05/2020, la firma adjudicada informó que el plazo estimado para la entrega de dichos accesorios en sus oficinas es de 30 días.

Sobre el punto, a través del Memorado GTIC N° 103/2020 (fa. 1), el área técnica expresó que: *"... el plazo máximo inicial para la entrega de los bienes es de 120 (ciento veinte) días calendario, a ser contados desde la suscripción del contrato (18/12/2019) el cual feneció el 16/04/2020, conforme lo establecido en la cláusula 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO del Contrato N° 50/2019. Posteriormente con vuestra anuencia, fue concedida una prórroga de 30 (treinta días) hasta el 16/05/2020 en relación al plazo de entrega originalmente pactado, según Memorando GUJ. DAJUR N° 149/2020 de fecha 16/04/2020".*

Finalmente expresaron: *"por lo tanto, manifestamos conformidad, en el sentido de otorga los 30 (treinta días) hasta el 16/05/2020 en relación al plazo de entrega originalmente pactado, según Memorando GUJ.DAJUR N° 149/2020 de fecha 16/04/2020".*

Consideraciones

Cabe mencionar que el PBC regula las condiciones del llamado a contratación. En dicho contexto, la contratante debe controlar que la ejecución del contrato cumpla con todas las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas de los suministros requeridos, así como los plazos de entrega. En caso de retraso en la entrega de bienes, o incumplimiento de las especificaciones técnicas, la contratante debe aplicar las multas establecidas en el PBC.

Ahora bien, según lo dispuesto por la Ley N° 2051/2003 de "Contrataciones Públicas", en su Artículo 78 sobre "Eximentes de Responsabilidad[1]", no serán impuestas sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor[2] o de caso fortuito.

A su vez, el Código Civil Paraguayo, aplicable subsidiariamente a las contrataciones públicas por imperio de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2051/2003, define en su artículo 628:

> *"La obligación se extingue cuando por una causa física o jurídica no imputable al deudor, anterior a su constitución en mora, se hace imposible la prestación que constituye el objeto de ella.*
> ***Si la imposibilidad es solo temporal, el deudor, en tanto ella exista no es responsable del retardo de su cumplimiento.*** *No obstante, la obligación se extingue si la imposibilidad perdura hasta que, en relación al título o a la naturaleza de su objeto, el deudor no puede ser considerado obligado a ejecutar la prestación o el acreedor no tenga ya interés en conseguirla"*
> *[Resaltado agregado].*

En dicho contexto, cabe mencionar lo establecido en las condiciones generales del contrato (CGC) sobre Fuerza mayor:

> *"31.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor.*

[1] **Artículo 78.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades.

[2] CGC 31.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor".

Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.

31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de siete (7) días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente".

Según los antecedentes del expediente, el proveedor debía entregar los bienes (equipos) correspondientes al Lote 2 a los 120 (ciento veinte) días a ser contados desde la suscripción del contrato de fecha 18/12/2019, es decir, en fecha 16/04/2020. Posteriormente, fue concedida una prórroga de 30 (treinta) días hasta el 16/05/2020 y, en el marco del presente expediente, el proveedor ha solicitado una nueva prórroga por el mismo plazo de 30 (treinta) días, debido a que los mencionados retrasos de la transportadora como consecuencia de la pandemia COVID-19.

En cuanto a las condiciones de la contratación, el PBC establece las Especificaciones Técnicas del Lote 2, que está conformado por dos ítems, el ítem 1 "estación de trabajo tipo 2 intermedia" y el ítem 2 "estaciones de trabajo tipo 2 intermedia - con 2 (dos) monitores", indicando en cada caso las características relacionadas a la marca, modelo, licencias, y otros aspectos técnicos.

En su nota, el proveedor indicó que los equipos serían entregados en la fecha pactada, pero advirtió que no podrá entregar dos accesorios que conforman parte de los ítems mencionados: "Cables con Enchufe del tipo I AS 3112 y los Supresores de Pico", ambos relacionados a la especificación técnica denominada "Fuente de alimentación", detallada en el PBC.

Al respecto, el área técnica administradora del Contrato, GTIC, no presentó objeción al pedido, según lo expuesto en el MEMORANDO GTIC N° 103/2020 de fecha 13/05/2020 (fa. 1).

Sobre el punto, cabe mencionar que por razones de sabida relevancia pública[3] y por especial interés público[4], el Gobierno Nacional así como los Gobiernos extranjeros ha dictado numerosas medidas que declaran estado de emergencia y paralizan actividades. Ante esto, habría una imposibilidad material de dar cumplimiento a la entrega de los mencionados accesorios por los motivos expuestos, dicha situación no deriva de circunstancias imputables al proveedor, sino de una situación imprevisible e inevitable que configura un evento de fuerza mayor, que constituye un eximente de responsabilidad del proveedor. La verificación de dicha circunstancia es competencia de las áreas técnicas.

Conclusión

Por lo expuesto, consideramos que el pedido de prórroga presentado por el proveedor resulta viable y, considerando que el retraso responde a un evento de fuerza mayor, se habría configurado un eximente de responsabilidad y no resultaría aplicable multa alguna. Adicionalmente, considerando la incertidumbre del plazo de regularización de las actividades que generan el retraso de la entrega,

[3] La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado en fecha 30 de enero de 2020, que la situación en relación al CORONAVIRUS (COVID-19) constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional.

[4] CONSTITUCION NACIONAL. Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD. "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana".

29 (vencimiento)

observamos que las circunstancias alegadas harían viable una suspensión del contrato, si así lo estiman pertinente las áreas administradoras del contrato.

Atentamente,

MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO

Firmado digitalmente por MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO
Fecha: 2020.05.22 10:46:25 -04'00'